

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso N° 2014-00320 y que regresó de la oficina judicial de reparto en dos (2) cuadernos contentivos de noventa y cuatro (94) y cincuenta y seis (56) folios respectivamente, la que fue radicada nuevamente en el Sistema Gestión Justicia XXI bajo el N° **2020-00448**. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diesiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la ejecución a continuación de ordinario, se procede al estudio de los documentos base del recaudo consistentes en: la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala laboral y la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral; las providencias del 07 de febrero y 13 de julio de 2020 y de su estudio se obtiene, que los mismos reúnen los requisitos exigidos en el Art. 100 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., esto es, contienen una obligación **CLARA, EXPRESA y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, por lo que el **JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RE S U E L V E

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la Vía Ejecutiva Laboral en contra de **COLPENSIONES** y a favor del señor **JORGE ARMANDO DIAZ** por las siguientes cantidades y/o conceptos de conformidad con las providencias antes señaladas:

- A)** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$331.372.832), que corresponde a las mesadas pensionales causadas entre el 01 de diciembre de 2010 al 30 de marzo de 2013, suma que deberá ser indexada al momento de su pago.
- B)** Por concepto de costas de primera instancia y las señaladas por la H. Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral dentro del proceso ordinario la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000°°)
- C)** Por los intereses legales a la tasa del 6% anual, que contempla el artículo 1617 del C.C., desde cuando se hizo exigible la obligación señalada en el literal b) hasta cuando se realice el pago.

SEGUNDO: Las sumas objeto de obligación deberán ser cubiertas por el ejecutado dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste proveído por anotación en Estado a la ejecutada COLPENSIONES de conformidad con lo preceptuado en el Inc. 2 del Art. 306 del C.G.P., como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de las providencias ejecutadas.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la ejecutada NIT: 900.336.004-7 que posea o llegare a poseer conjunta o separadamente por concepto de depósitos en cuentas de ahorros, corrientes, C.D.T.S., en los siguientes bancos:

- BANCO BBVA 309015824
- BANCO DE OCCIDENTE 219821766
- BANCO DAVIVIENDA 006900686244
- BANCOLOMBIA 6528320587
- BANCO CAJA SOCIAL 24031510576

Y demás cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro título bancario o financiero de su propiedad, en dicha entidad bancaria; **siempre y cuando sean excluidas del presupuesto nacional de pensiones.**

Razón por la cual **SE ORDENA OFICIAR** a las entidades bancarias para efectos que proceda al respectivo registro de la presente medida y así mismo allegue constancia de ello, teniendo en cuenta la prelación de embargos establecida en la ley.

Límite de la medida \$ 350.000.000.ºº

QUINTO: RECONÓCESE al Dr., **JOSE ANDRES GARZON RIVERA** como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido- fol. 89.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **Proceso N° 2018-00641** informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo. Sírvase Proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

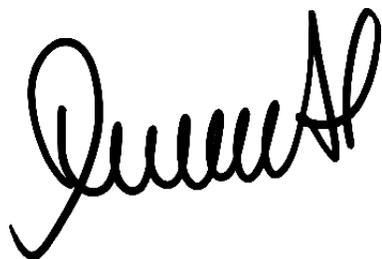
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 77 del C.P.L. y S.S., de no ser porque revisadas las diligencias encuentra el Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandada AFP PORVENIR S.A., a fin de que informen si la accionante MYRYAM GUITIERREZ BENJUMEA se encuentra percibiendo actualmente pensión de vejez y/o le fue reconocida devolución de saldos, lo anterior teniendo en cuenta que la O.B.P., del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió y canceló a favor de la demandante bono pensional con fecha de redención 26 de agosto de 2016.

Para lo anterior, se concede un término judicial de cinco (05) días hábiles, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 140 fijado HOY 18/11/2020



**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO N° 2020-0151** informando que entra vencido el término de inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la profesional del derecho, dentro del término legal dio cumpliendo al auto inmediatamente anterior.

Por lo que se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por el señor **MAURICIO RODRIGUEZ PARRADO** en contra de

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada por el Dr., **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada por el Dr., **JUAN MIGUEL VILLA LOREA** en su calidad de Gerente o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, a los representantes legales de las arribas demandadas o quien haga sus veces, en los términos del Art 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá remitir igualmente copia de la demanda y de sus anexos, y allegar acuse de recibo,

aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite del proceso y garantizar el derecho de defensa.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal, para que contesten e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

RECONÓCESE a la Dra., SANDRA YANET LOPEZ CARDONA como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido y que reposa a folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 140 fijado HOY 18/11/2020



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **Proceso N° 2016-00537**, informando que obra solicitud proveniente de la parte ejecutante pendiente por resolver. Sírvase Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

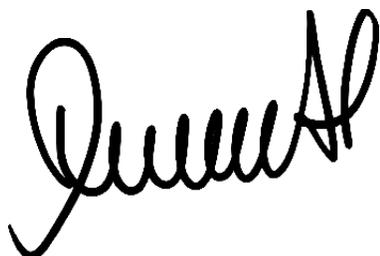
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto inmediatamente anterior se ordenó la entrega de los T.D.J. Nrs 40010000624951 y 400100006298853, este último previo fraccionamiento a favor de la demandante señora María Rosa Tulia Ardila; no obstante, el apoderado allega poder que lo faculta para “cobrar, recibir títulos”.

Así las cosas, y conforme al poder que reposa a folio 267 del plenario, el Despacho ordena emitir el pago de los T.D.J., a nombre del Dr., LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ.

C Ú M P L A S E

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **PROCESO N° 2020-0139**, informando que entra vencido el término de inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 193 a 195 reposa escrito de subsanación de la demanda, siendo remitida al correo electrónico del juzgado dentro del término de ley, no obstante revisada la misma encuentra el Despacho que la apoderada judicial no dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, en tanto reitero las pretensiones enlistadas en el libelo sin señalar los conceptos o emolumentos que pretende se reliquiden con el salario realmente devengado, no obstante se procederá admitir la demanda en aras de garantizar el derecho a la Administración de Justicia.

Dicho lo anterior, se dispone

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por el señor **CIPRIAMO PALOMINO CAMPO** en contra de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**

NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, a la señora **ANA ROCIO SABOGAL** en su calidad de representante legal de la arriba demandada o quien haga sus veces, en los términos del Art 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá remitir igualmente copia de la demanda y de sus anexos, y allegar acuse de recibo, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite del proceso y garantizar el derecho de defensa.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal, para que contesten e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 140 fijado HOY 18/11/2020



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **Proceso N° 2019-00073** informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo. Sírvase Proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 77 del C.P.L. y S.S., de no ser porque revisadas las diligencias encuentra el Despacho que a folio 78 del plenario obra certificación expedida por ASOFONDOS, en donde se verifica cada una de las vinculaciones realizadas por el aquí demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, encontrando que la primera afiliación que realizó a dicho régimen data del año 1994 con destino a la AFP COLFONDOS, para el año 1997 con la AFP PROTECCIÓN, y para los años 2008, 2009 y 2012 a la AFP OLD MUTUAL-SKANDIA administradoras que no se encuentran vinculadas al presente proceso, siendo necesaria su comparecencia.

Frente a la AFP ING PENSIONES Y CESANTIAS, se debe señalar que esta se fusionó con la AFP PROTECCIÓN S.A., donde esta última actúa como entidad absorbente, situación que corre con la misma suerte en relación a la AFP HORIZONTE, quien se fusionó con la AFP PORVENIR S.A.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

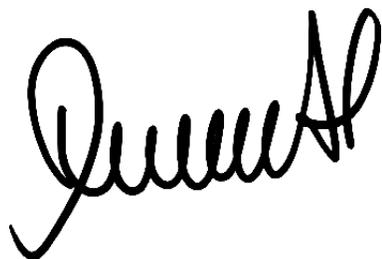
PRIMERO: INTEGRAR el **LITIS CONSORCIO NECESARIO** con las **AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., y OLD MUTUAL- SKANDIA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, en los términos del Art 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá allegarse acuse de recibo, aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite del proceso y garantizar el derecho de defensa.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término legal para que contesten e incorporen la documental que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 140 fijado HOY 18/11/2020



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2020.
Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso N° 2016-00624 y que regresó de la oficina judicial de reparto en un (1) cuaderno contentivo de ciento setenta y ocho (178) folios, la que fue radicada nuevamente en el Sistema Gestión Justicia XXI bajo el N° **2020-00265**. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto de la ejecución a continuación de ordinario se procede al estudio de los documentos base del recaudo consistentes en: la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral; la providencia de fecha 18 de octubre de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, y de su estudio se obtiene, que los mismos reúnen los requisitos exigidos en el Art. 100 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., esto es, contienen una obligación **CLARA, EXPRESA y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, y conforme a lo dispuesto en el Art 5 del Decreto 553 de 2015, el **JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la Vía Ejecutiva Laboral en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** y a favor del señor **LUIS ANTONIO CARDENAS BUSTOS** por las siguientes cantidades y/o conceptos de conformidad con las providencias antes señaladas:

A) ORDENAR a la ejecutada **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** dentro del término judicial de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, los aportes que el ejecutante tenga en su cuenta de ahorro individual, esto es, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora y comisiones cobradas con todos los frutos e intereses legales.

B) ORDENAR a **COLPENSIONES** a **ACEPTAR EL TRASLADO** del ejecutante del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

C) ADVERTIR que si el aporte efectuado por el ejecutante durante el tiempo que estuvo afiliado al régimen de ahorro individual es inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubiera permanecido en el régimen de prima media con prestación definida, deberá realizar dicho aporte con el fin de cubrir dicha diferencia.

D) CONDENAR a **PORVENIR S.A.**, por concepto de costas de primera instancia dentro del proceso ordinario la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000°).

SEGUNDO: La suma objeto de obligación deberá ser cubierta por el ejecutado PORVENIR dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste proveído a los Doctores., JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en su calidad de representantes legales de las arribas ejecutadas, *o a quien haga sus veces*, en los términos del Art 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá allegar acuse de recibo, aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite del proceso y garantizar el derecho de defensa.

CUARTO: NEGAR la ejecución en relación al numeral cuarto de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2018, en tanto no se acredita la desafiliación al sistema de seguridad social en pensión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 140 fijado HOY 18/11/2020



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2020.
al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso N° 2011-00612 y que regresó de la oficina judicial de reparto en un (1) cuaderno contentivo de ciento veintinueve (129) folios, la que fue radicada nuevamente en el Sistema Gestión Justicia XXI bajo el N° **2020-00266**. Sírvase proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto de la ejecución a continuación de ordinario se procede al estudio de los documentos base del recaudo consistentes en: la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotáá -Sala laboral; las providencias del 18 de febrero y 8 de abril de 2013 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho y de su estudio se obtiene, que los mismos reúnen los requisitos exigidos en el Art. 100 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., esto es, contienen una obligación **CLARA, EXPRESA y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, y conforme a lo dispuesto en el Art 5 del Decreto 553 de 2015, el **JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la Vía Ejecutiva Laboral en contra de **COLPENSIONES** y a favor de la señora **RUBIELA CALLEJAS ALVEAR** por las siguientes cantidades y/o conceptos de conformidad con las providencias antes señaladas:

A) Por concepto de costas de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$966.700.º)

B) Por los intereses legales a la tasa del 6% anual, que contempla el artículo 1617 del C.C., desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago en relación a la obligación

SEGUNDO: Las sumas objeto de obligación deberán ser cubiertas por el ejecutado dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P.

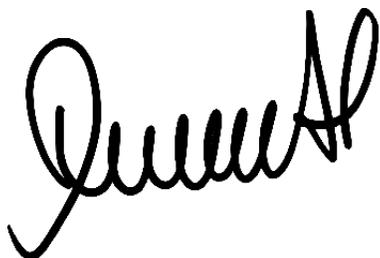
TERCERO: NOTIFÍQUESE éste proveído al Dr., JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la arriba ejecutada, o a quien haga sus veces, en los términos del Art 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá allegar acuse de recibo, aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite del proceso y garantizar el derecho de defensa.

CUARTO: PREVIO a decidir sobre las medidas cautelares, se ordena **librar oficio** con destino a la Gerencia de Defensa Judicial de la entidad ejecutada para que en el término judicial de CINCO (05) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a realizar el pago de las costas y agencias procesales

El anterior oficio deberá ser tramitado por el medio más expedito y allegar constancia de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 140 fijado HOY 18/11/2020



**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**